JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. 11001-40-03-045-**2021-00632-**00*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1.- Preséntese la demanda con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. del P..

2.- Confiérase poder a un abogado e indíquese en él la dirección de correo electrónico del mismo, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, en su defecto, acredítese que se está ante un evento en el que puede actuarse en causa propia.

3.- Alléguese un certificado de existencia y representación legal de la demandada, expedido con una antelación no superior a un mes.

4.- En la demanda, deberá indicarse la dirección electrónica de las partes.

5.- La parte actora deberá allegar los documentos que acrediten el agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial en derecho).

6.- Acredítese que se envió al extremo demandado, por medio electrónico o físico, copia de la demanda y de sus anexos, **en la misma fecha en la que se presentó**

el libelo, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

7.- Igualmente, acredítese el envío a la demandada, por medio electrónico o físico, del escrito subsanatorio.

8.- Efectúese juramento estimatorio conforme a las previsiones del artículo 206 del C.G. del P., lo que, en el caso de los perjuicios materiales, exige discriminar no solo los conceptos comprendidos dentro de dicha categoría, sino los valores que reclama.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.